

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 2 de Abril de 1895.*

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Ingenieros D. José Gonzalez.—Imaginaria.—El Comandante del número 72, D. Aniceto Gimenez.—Hospital y provisiones núm. 72, 3.er Capitan.—Vigilancia de a pié núm. 72, 3.er Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72, Música en la Exposición núm. 72.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

## Marina.

(Continuación.)

### LEY DE ENJUICIAMIENTO MILITAR DE MARINA

Art. 302. En el lugar de la celebración del Consejo habrá una mesa con el Código penal de la Marina de guerra, la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Marina, la del Enjuiciamiento del mismo ramo, el Código de Justicia militar, el penal comun y los instrumentos del delito que sean manuales.

En el costado derecho de dicha mesa se colocará otra para el Fiscal y en el izquierdo otra para los Defensores; con tantos asientos cuantos sean aquellos.

En frente de la mesa para el Consejo habrá otra para el Instructor ó el Secretario de justicia, según proceda.

Todas las mesas tendrán recado de escribir.

Art. 303. Antes de comenzar la vista del proceso, los Jueces oirán la misa del Espíritu Santo ó inmediatamente pasarán al lugar donde se haya de celebrar el Consejo, tomando asiento el Presidente en el sitio de preferencia y los demás Vocales efectivos y suplentes á los lados, ocupando el más caracterizado por su empleo y antigüedad el primer sitio por la derecha, inmediato á la presidencia, y siguiendo en el mismo orden los demás. En el primer sitio, inmediato á la izquierda del Presidente, se sentará el Asesor.

Cuando asistan al Consejo en clase de Vocal, Oficiales de los Cuerpos político-militares, se sentarán, según su antigüedad, á continuación de los Oficiales militares que tengan su mismo empleo efectivo.

Los Vocales suplentes no podrán retirarse hasta que empiecen las deliberaciones del Consejo, y sólo tendrán voto en caso de que se inhabilitase alguno de los efectivos.

Art. 304. Los procesados, sin armas, estarán siempre á disposición del Consejo en local inmediato.

Si quisieren asistir á la vista, ocuparán asientos frente á la mesa del Consejo, guardándose la conveniente separación entre los Oficiales y los individuos de las clases de marinería, tropa ó asimilados.

Cuando los procesados estuvieren presos, serán escoltados y conducidos ante el Consejo por fuerza mandada por Oficial si pertenecen á esta clase ó

gozan de la misma consideración al ser juzgados militarmente, y por fuerza mandada por sargento ó cabo todo los demás.

Art. 305. Ocupados los asientos por los que deban componer el Consejo, se cubrirán los Jueces, el Asesor, el Fiscal y los Defensores, y el Presidente lo declarará constituido, expresando el objeto para que aquél ha sido convocado.

Art. 306. Al Presidente corresponde:

1.º Dirigir el acto de la visita, dar las órdenes oportunas para que se ejecute la prueba, conceder ó negar su venia para que sean contestadas las preguntas dirigidas al acusado y á los testigos, y disponer la lectura de los escritos de acusación y defensa.

2.º Resolver las reclamaciones de precedencia que se susciten entre los Vocales.

3.º Dictar las disposiciones necesarias para la conservación del orden en el lugar donde el Consejo se celebre.

4.º Disponer la expulsión ó la detención de los que faltaren de algun modo al respeto debido al Tribunal ó cometieren en aquél sino actos punibles, poniéndolos en este último caso á disposición de la Autoridad jurisdiccional.

Cuando ésta lo creyese conveniente, nombrará un piquete á disposición del Presidente del Consejo.

Art. 307. El Consejo terminará sus funciones en el mismo día; pero si por la extensión ó complicación de la causa ó por otros motivos esto no fuese posible, el Presidente suspenderá el acto durante las horas que estime necesarias, dando cuenta á la Autoridad que dispuso la celebración del Consejo.

### Sección segunda.

De la vista ante el Consejo.

Art. 308. Los Consejos de guerra serán públicos y las personas extrañas al Consejo que asistan al acto podrán estar sentadas, pero permanecerán descubiertas.

Cuando razones de moralidad ú otros respetos lo exigieren ó cuando así convenga para la conservación del orden ó de la disciplina, la Autoridad jurisdiccional podrá acordar que los Consejos se verifiquen á puerta cerrada.

También los Presidentes de Consejo de guerra podrán acordar lo mismo que se dispone en el párrafo anterior cuando por incidentes del acto lo consideren conveniente.

Art. 309. La vista empezará por la relación del proceso, que hará el Instructor, leyendo las actuaciones que sean esenciales y dando brevemente cuenta de las de mera substanciación, á cuyo fin hará previamente apuntamiento de los autos.

Art. 310. Terminado el relato del proceso, el Presidente podrá acordar la lectura íntegra de cualquier diligencia ó particular de que sólo se hubiese dado cuenta sucintamente.

Los demás Jueces, el Asesor el Fiscal y el Defensor podrán también podir igual lectura, y la Presidencia la acordará si lo considera pertinente.

Art. 311. Los testigos que deban ser examinados se hallarán prontos fuera del local en que se celebre el Consejo, debiendo comparecer por separado y contestar las preguntas que se les dirijan, siempre que el Presidente las juzgue pertinentes.

Podrán formular preguntas el Presidente, los demás Jueces, el Fiscal, el Asesor y los Defensores.

Art. 312. Los peritos que deban ser oídos se hallarán prontos fuera del local en que se celebre el Consejo, debiendo comparecer en el mismo acto cuando se les llame, emitir sus respectivos informes y contestar despues las preguntas que se les dirijan, siempre que el Presidente las juzgue pertinentes.

Emitirán su informe ante el Consejo, refiriéndose á las observaciones y operaciones que hubiesen practicado previamente al efecto.

Art. 313. Los Consejos de guerra podrán reconocer ó examinar los objetos y documentos referentes al proceso.

Art. 314. Practicada la prueba ante el Consejo, el Fiscal, sentado y cubierto, leerá su acusación, ratificando ó modificando de palabra las calificaciones consignadas en el escrito de que habla el artículo 286.

Al pedir la pena ó absolución con la fórmula final *concluyo por el Rey*, se levantará y descubrirá, haciendo lo mismo todos los que formen el Consejo y los concurrentes.

Art. 315. Terminada la acusación fiscal, el Defensor, sentado y cubierto, leerá la defensa, pudiendo modificar ó ratificar de palabra sus conclusiones, y al terminar, la entregará al Presidente para que se una á las actuaciones.

Si el Defensor no concurriese á la vista, sin perjuicio de la responsabilidad que por ello contraiga, leerá la defensa el Instructor.

Art. 316. Si el Presidente notare en el escrito de defensa algo que sea irrespetuoso ó impropio de aquel acto, mandará suspender la lectura y despejar la Sala.

A puerta cerrada concluirá el Defensor de leer su escrito, y tan pronto como lo termine volverá á hacerse pública la vista.

(Se continuará.)

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose solicitado permiso por D. A. G. Silvand Prigert, para instalar una caldera de vapor de las clasificadas de 4.ª categoría, para la destilación de la esencia de *Uang-ilaog*, en un camarín de materiales fuertes que desea construir en el solar interior de la casa núm. 13 situada en la calle de Echagüe del distrito de Quiapo, con entera sujeción al proyecto que se halla de manifiesto á disposición del público en el negociado de partes de esta Secretaría de mi cargo, el Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad teniendo en cuenta lo prevenido en el Reglamento vigente de la materia, se ha servido disponer que se haga pública dicha pretensión por medio de la *Gaceta oficial*, con objeto de que en el término de nueve dias contados desde aquel en que aparezca este anuncio por primera vez en el referido periódico oficial, presenten necesariamente ante dicha autoridad, las reclamaciones que crean justas los vecinos colindantes, á fin de que la conceción ó denegación de la licencia solicitada, se acuerde por el Municipio en la primera sesión ordinaria que celebre despues de vencido el indicado plazo sin que pueda trasferirse la resolución á otra sesión, por ser ejecutoria la que se adopte.



Y en cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado Sr. Alcalde, se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.  
 Manila, 28 de Marzo de 1895.—Bernardino Marzano. 1

**JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.**

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 11 del presente mes y de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto en sesión celebrada el 16 del mismo se ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las nueve y media de la mañana, para la venta en pública licitación, ante la referida Junta, (constituida para este caso en la forma que previene el art. 47.º de su Reglamento orgánico) de la casa que la expresada Corporación posee en el barrio de Tayuman pueblo de Angono en el distrito de Morong, cuyas dimensiones y linderos se determinan en el plano que se halla unido al expediente respectivo.

El tipo que se ha fijado facultativamente para esta venta es el de mil seiscientos cincuenta pesos (pesos 1650) en progresión ascendente, debiendo sujetarse el adjudicatario al pliego de condiciones que se publica á continuación, el cual, así como el plano al principio citado, se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, en las oficinas de la Escribanía general de Gobierno, sitas en la calle de Anloague núm. 2.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 18 de Abril de 1872 (publicada en la Gaceta de Manila del 30 de Junio del mismo año) y tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Gobernador Civil de Manila, Presidente de la Junta de Obras del Puerto, establecido en las casas consistoriales de la Ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose los mismos, durante la primera media hora del acto, ó sea hasta las diez en punto de la mañana. Con los pliegos deberá presentarse, y entregarse, el documento que acredite que el licitador ha consignado previamente, como garantía provisional para optar á la subasta, la cantidad de treinta y tres pesos en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea inferior al tipo de licitación. En el caso de tenerse que proceder á una puja verbal por empate, se adjudicará al que hiciere mejor proposición ó sea mayor oferta.

Manila, 30 de Marzo de 1895.—El Presidente de la Junta, Dominguez Alfonso.

Pliego de condiciones administrativas que se redacta con arreglo á los formularios aplicados á Filipinas por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872 para la venta en pública licitación de la casa que esta Junta posee en el barrio de Tayuman pueblo de Angono en el Distrito de Morong.

Artículo 1.º El licitador á quien se adjudique la venta, tendrá quince días de término desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para hacer la entrega del importe á que ascendiera la adjudicación, siendo de su cuenta los gastos del expresado remate, así como los que origine la escritura, caso de que, el mismo, desee que esta se redacte.

Art. 2.º La fianza para garantizar la adjudicación, hasta terminar la formalización de la escritura será el importe del depósito que se consigne para licitar, el cual, previo endoso del rematante en el acto de la adjudicación provisional, tomará dicho carácter de fianza.

Art. 3.º El adjudicatario para poder tomar posesión de la casa deberá ingresar el importe correspondiente en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública con aplicación al depósito voluntario sin interés que tiene constituido en dicha Caja la Junta de Obras del Puerto de Manila, recogiendo al efecto la carta de pago que acredite dicho ingreso y presentándola en la Contaduría de la Junta, en virtud de la cual podrá hacerse por quien corresponda, entrega de la casa de referencia.

Art. 4.º Si el rematante faltare á las condiciones que preceden, perderá la fianza constituida, quedando ésta á beneficio de la Junta.

Manila, 30 de Marzo de 1895.—El Presidente de la Junta, Dominguez Alfonso.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

Don . . . . vecino de . . . . con cédula personal de . . . . clase, número . . . . expedida por la . . . en . . . de . . . de 189. . . , enterado del anuncio publicado por la Presidencia de la Junta de Obras del Puerto de Manila en la Gaceta de Manila, del (aquí la fecha), enterado también de la «Instrucción de subastas.» aprobada por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872, enterado igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública licitación de la casa que la citada Junta posee en el barrio de Tayuman, pueblo de Angono en el distrito de Morong, y enterado, por último de todas las obligaciones que señala el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata, se ofrece á adquirir la referida casa, pagándola á esa Junta al precio de (tantos pesos y tantos céntimos). (El importe deberá escribirse con letra y número, y sin enmienda.)  
 Manila, . . . . de . . . . . de 189. . .

(Firma del licitador.) 3

Habiéndose presentado en estas oficinas D. Rosaura Acuña á manifestar que el haberse hecho constar en el expediente respectivo el nombre de D. Rosendo Acuña como uno de los dueños de las fincas expropiadas para la mejora de la 2.ª Sección del estero de Binondo, ha debido ser un error, puesto que es él mismo el propietario de la casa núm. 1 sita en la calle de Sta. Elena, comprendida en las expropiaciones para la mencionada mejora, se hace saber al público en general, á fin de que los que se crean con derecho á la referida finca, presenten sus reclamaciones en esta Presidencia, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del plazo de ocho días, se procederá al abono del importe de la expropiación á favor del repetido D. Rosaura Acuña,  
 Manila, 29 de Marzo de 1895.—El Presidente, Dominguez.

**EL VARADERO DE MANILA**

COMPANIA ANÓNIMA

Balance de cuentas cerrado en 28 de Febrero de 1895

Activo.		
Costo del Establecimiento.	pfs.	391553'93
Lancha núm. 12 en construcción.	»	5014'76
Embarcaciones menores.	»	4363'13
Créditos á cobrar.	»	22865'56
Gastos generales.	»	12314'55
Depósito en el Banco.	»	14699'98
Caja.	»	1212'79
Almacén.	»	158580'14
	pfs.	610604'84
Pasivo.		
Ganancias y pérdidas.	pfs.	8227'10
Capital.	»	450000' »
Banco Español Filipino.	»	83000' »
Fondo de reserva.	»	20423'82
Operaciones de Varadero.	»	34062'15
Dividendos pendientes.	»	723'50
Obligaciones á pagar.	»	14168'27
	pfs.	610604'84

S. E. si O. Manila 28 Febrero 1895.—El Agente General, Rafael Reyes.

**INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS**

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hallándose vacante una plaza de Capataz del Presidio de esta plaza con destino á la Brigada Presidencial de Iligan por renuncia del que lo desempeñaba, en virtud de autorización concedida por Superior Decreto de fecha 20 del actual á esta Inspección, se convoca á los Sargentos licenciados ó retirados del Ejército que deseen optar á dicha plaza, para que dentro de diez días á contar desde la publicación de este anuncio, presenten sus instancias en la inspección general del ramo acompañando sus respectivas licencias á fin de proponer en su vista á la Superioridad al que reúna mejores condiciones para el desempeño de la mencionada plaza.

Manila, 28 de Marzo de 1895.—El Inspector, José R. del Fierro. 1

**CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA**

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 23 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS				PARVULOS				TOTAL.
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	Españoles	Mestizos de Sangleyes	Indios	Chinos	
Paco (Nichos)									1
Loma (Cementerio general)									2
Tondo.									9
Binondo									1
Sia. Cruz									1
Sampaloc.									3
Ermita.									3
Malate									2
Dilao									2
Loma (chinos)									1
Total.			2	5			4	2	13

Manila, 22 de Marzo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o B. o.—El Alcalde, José L. Irastorza.

**CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA**

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 23 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS				PARVULOS				TOTAL.
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	Españoles	Mestizos de Sangleyes	Indios	Chinos	
Paco (Nichos)									1
Loma (Cementerio general)									2
Tondo.									9
Binondo									1
Sia. Cruz									1
Sampaloc.									3
Ermita.									3
Malate									2
Dilao									2
Loma (chinos)									1
Total.			1	5			3	3	16

Manila, 23 de Marzo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o B. o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.



**INSPECCION GENERAL DE MONTES**

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial segun relacion remitida por el Presidente de dicha Junta en 26 de Noviembre último.

**Pueblo de Legaspi.**

Nombre de los interesados.	Nombre de los interesados.
Alberto Aban.	D. Juan Vargas.
Andrés Binaunaan.	Juan Dominguez.
Antero Ancioso.	Julian Apuyon.
Aniceto Alamo.	Juan Alcaide.
Alejandro Manuel.	José Acosta.
Aniceto Bananea.	José Atento.
Arcadio Arispe.	José Aguta.
Antonio de Laguna.	Juana Marquez.
Ambrosio Apuya.	Juana Garcia.
Agustina Palmanag.	José Serrano.
Agaton Caretas.	Joaquina Alamo.
Andrés Abante.	Juan Abion.
Basilio Asnieta.	Juan Arteta.
Bruno Ayo.	Juan Trilles.
Braulio Arao.	Lucio Bagalay.
Bonifacio Arteta.	Luis Alondra.
Bonifacio Abion.	Maximiano Arao.
Bonifacio Afinado.	Mariano Rivero.
Bonifacio Abion.	Mariano Afionuevo Isabel.
Baldovino Atemo.	Micaela Aninbay.
Basilio Barcelona.	Miguel Lana.
Elas Abordo.	Mariano Afionuevo.
Ciriaco Afionuevo.	Modesto Logronio.
Cecilio Lelis.	Maria Agao.
Cándido Afionuevo.	María Caretas.
Clara Estutuvo.	Mariano Ragucon.
Cirilo Boibaje.	Miguel Cariso.
Domingo Apin.	Manuel Pineda.
Dionisia Alburquerque.	Mariano Ansano.
Dionisia Arques.	Petrona Baylo.
Dionisio Asupardo.	Paulino Arcerme.
Eduardo Salosa.	Pedro Tianson.
Estanislao Amier.	Prisca Morales.
Evarista Arcense.	Roman Alfaente.
Eulalio Samundio.	Rufino Logronio.
Evaristo Afionuevo.	Saturino Salazar.
Eduardo Gadaña.	Salomon Afionuevo.
Estanislao Juez.	Simplicio Cepeda.
Estefania Eculaora.	Simon Asutea.
Eusebio Ala.	Sotero Delliza.
Felix Buesa.	Sinforoso Imperial.
Fernando Asupardo.	Tomás Alpunte.
Florentino Amier.	Tomás Lana.
Florentino Afionuevo.	Tomás Aison.
Francisco Dias.	Tomás Logromio.
Fausto Bajaro.	Tomás Acheaga.
Francisco Cordel.	Teodoro Asagra.
Gregorio Balmolina.	Tiburocio Alamo.
Gerónimo Arevatado.	Vedasto Agosta.
Isés Galvan.	Vicente Alamer.
Isidoro Janson.	Vicente Toledo.
Isocencia Aravaca.	
Juan Astor.	

**Pueblo de Ligao.**

Agueda Pinto.	D. Alejandro Calucagu.
Ana Pielago.	Alejandro Lorsa.
Antonio Consejero.	Antonio Rico.
Alberto Quinto.	Apolinario Gusio.
Asaelmo Manlaguit.	Antonia Manante.
Antonio Peñalosa.	Antonio Prat.
Adriano Guinanganan.	Agapita Berge.
Agapito Sinosin.	Andrés Juarez.
Antonio Conejero.	Antonio Quidor.
Alberto Guirocho.	Antonia Buena.
Asaelmo Cornel.	Antonio Gimenez.
Agaton Panchuela.	Egustin Silo.
Agustin Sanchez.	l mismo.
Adriano Carlot.	Bernardino Castro.
Agela Velazco.	Basilio Pulvinar.
Antonio Polvos.	Basilio Lopez.
Agua Manga.	Bernardo Bacag.
Angel Bogno.	Bernardino Calavidong.
Antonio Vida.	Bonifacia Prias.
Agapolinario Ipia.	Bruna Sanchez.
Agacilio Pedro.	Benito Tagocan.
Antonio Montañez.	Benedicto Pasong.
Agustino Dulum.	Barbara Sanchez.
Agua Peñosa.	Benito Marticio.
Antonio Alcoside.	Benedicta Calma.
Agustino Acongacong.	Bernarda Patarada.
Agustin Cahuanto.	Bernardino Rodriguez.
Agustin Prado.	Benedicto Buaguen.
	Benito Perez.

D. Basilio Federico.	D. Engracia Villanueva.
Cayetano Pusio.	Eustaquio Federico.
Ciriaco Propolente.	Esteban Belano.
Calixto Sanchez.	Eulalio Bubay.
Candido Ragu.	Escolastico Plaza.
Cayetano del Valle.	Esteban Piraman.
Cornelio Reseldo.	Estefania Pinolia.
Catalino Tranate.	Esteban Enrido.
Cándida Imbudo.	Enrique Ricolitano.
Calixto Precilla.	Estanislao Brelamit.
Canuto de la Torre.	Esteban Arévalo.
Candelaria Canaveral.	Evaristo Brioso.
Camilo Pintor.	Esteban Nagao.
Crispino Persia.	Eugenio Profugo.
Carlos de la Torre.	Eugenio Cagnauan.
Chino Sem-Taoco.	Esteban Casadiñas.
Clemente Paja.	Eleno Quilaban.
Carlos Quillosa.	Eulogio Bioy.
Ciriaco Bermia.	Eustaquio Panlites.
Candelaria Peladra.	Egidio de Luna.
Claro Bensido.	Eulalio Portis.
Clara Quintilla.	Eusebio Lopez.
Cristobal Petrache.	Esteban Giopa.
Chino Mariano-Balfero.	Eustaquio Llagas.
Chino Dy-Bico.	Estefania Perrilla.
Chino Isfel Lo-Quico.	Eulalio Ponpigon.
Id. id. Lo-Goca.	Exequiel Opial.
Ceferino Pir.	Esteban Solda.
Candelaria Refia.	Esperidion Percha.
Chino Lo-Goco.	Eugenio Bartolome.
Chino No-Uco.	Eusebio Beguillas.
Camila Bartolome.	Francisco Quirog.
Ceferino Aramburu.	Francisco Quiros.
Chino Lo-Langco.	Fernando Baloyo.
Chino Con-Juy.	Francisca Ricafranca.
Camilo Relacion.	Francisca Palaeday.
Dionisio Pullam.	Fabiana Federico.
Doroteo Sacabon.	Francisca Capayas.
Domingo Teringulo.	Felipe Piraca.
Dominga Bolaya.	Francisco Perelofia.
Dionisio Polidario.	Francisco Pesquesa.
Domingo Guinalayo.	Francisco Prelugera.
Damaso Casulang.	Fabian Profugo.
Diego Punongbayan.	Francisco Polidario.
Domingo Dalma.	Feliciana Polporia.
Domingo Leollo.	Fernando Penoso.
Domingo Rosales.	Felicito Montañes.
Estefania Digal.	Francisco Pitong.

(Se continuará.)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.**

Se han extraviado segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que ha continuacion se expresan.

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRE.
11927	30 Abril. 1894	1	Josefa Gatus.
12034	1.º Mayo. »	60	Eduarda Alejo.
14603	26 » »	9	La misma.
16370	12 Junio. »	4	La misma.
25106	10 Set. »	2	La misma.
25113	» » »	3	La misma.
26466	15 » »	1	Quintina Castro.
33703	19 Nov. »	2	La misma.
37776	26 Dic. »	1	Gregoria Reyes.
35951	5 Nov. 1891	30	Tomas Reyes.
35952	» » »	25	El mismo.
1350	4 Feb. 1895	40	Gabriel Mayo.
6479	15 Mayo. »	25	Luis Alpe.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina a deducirlo en el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 14 de Marzo de 1895.—Manuel de Villava.

**INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.**

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la próxima dias 4 y 6 de Abril próximo venidero de 8 á 11 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento del público.

Manila, 30 de Marzo de 1895.—El Director, Doctor S. Remón.

Mes de Diciembre de 1894.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA  
En cumplimiento de lo prevenido por el artículo vigésimo del Reglamento orgánico de esta Junta aprobado por Real orden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la «Gaceta de Manila» el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Diciembre próximo pasado, como producto de los impuestos aduaneros creados para la ejecución de las Obras del Puerto por el Real Decreto de 2 de Enero de 1880 con arreglo á los tipos de exacción determinados por el Real Decreto de 7 de Enero de 1891.

Díes por ciento de la recaudación total obtenida des- tinada al Excmo. Ayuntamiento de Manila	Cuarenta y cinco por ciento de la recaudación obtenida por las mercancías de importación y exportación destinadas al alumbrado y vallamiento de las costas de Filipinas		Cuarenta y cinco y noventa por ciento de la recaudación total obtenida por la ejecución de las Obras del Puerto de Manila		TOTAL		
	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	
4,990	24	22,456	09 41	49,902	43	49,902	43
596	12	2,682	56 41	5,961	25	5,961	25
170	89	1,538	09	1,708	98	3,369	26
166	02	1,494	26	1,660	28	51	78
5	17	23	30 41	51	78	51	78
5,928	44	25,161	06 41	59,284	72	59,284	72
Suma.		28,194	31 41				

**Edictos.**

Don Rosendo Rufasta y Requesens interino Juez de 1.ª instancia de Distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por falsificación de marcas he acordado en providencia de este dia, la publicacion de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo á los chinos Go-Ohanco de 42 años de edad y Tan-Changeo de 24 á 25 años de edad vecinos que fueron de Tondo y Binondo para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Manila, comparezca en mi Sala audiencia establecida en Tondo calle Salinas núm. 17 con el objeto de ser notificado en el espresado sumario siendo apercibido, que de no verificarlo así serán declarados rebeldes y les pararán el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca de los espresados sujetos en el caso de que se sean habido lo conducirán en concepto de preso á mi disposicion en este Juzgado.

Manila á 30 de Marzo de 1895.—Rosendo Rufasta.—El Escribano Joaquin Argote.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Señor D. Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de Paz é interino de 1.ª instancia del Distrito de Tondo en la causa criminal núm. 3528 que se instruye contra Cipriano Sevilla y otra por les ones se cita po

Manila 26 de Marzo de 1895.—El Secretario Contador.—Firmado.—Yo, Bo.—El Presidente.—Firmado. A. Dominguez Alfaro.—Hay un sello que dice Junta de Obras del Puerto de Manila.— Conforme.—El Administrador de la Aduana.—Firmado.—M. Medina Garcia.—Hay un sello que dice.—Administración de la Aduana de Manila.—Conforme.—El Capitán del Puerto.—Firmado.—Pedro Ruidavea.—Hay un sello que dice.—Capitania del Puerto de Manila y Cavite.—Es copia.—El Secretario Contador, Angel Tapia



medio del presente edicto á Juana Lavandero, vecina que ha sido de la calle de Pescadores del arrabal de Tondo y hoy en el de la Ermita para que en el término de 9 días comparezca en la Sala...

Manila, 28 de Marzo de 1895.—V.o B.o Rufasta.—El Escribano P. Antonio Martínez.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Rosendo Rufasta de Requesens Juez de Paz é interino de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital en la causa criminal núm. 3517 que se instruye contra Epifanio Turla por hurto doméstico se cita por medio del presente edicto á los testigos Simeon y Dolores vecinos de la calle de Sta. María del arrabal de Tondo para que en el término de 9 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en la sala...

Manila, 30 de Marzo de 1895.—El Escribano P. Antonio Martínez.—V.o B.o Rufasta

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Don Rosendo Rufasta de Requesens Juez de Paz é interino de 1.a instancia del Distrito de Tondo de esta Capital en la causa criminal núm. 3406 que se instruye por sustracción de menores, sin reo, se cita por medio del presente edicto al testigo Escolástico Sison, vecino del barrio de Aguila del arrabal de Tondo para que en el término de 9 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en la Sala...

Manila 30 de Marzo de 1895.—V.o B.o Rufasta.—El Escribano, P. Antonio Martínez.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo en la causa núm. 7640 contra D. Pedro Fortun por asesinato frustrado, se cita y llama al medico Sr. D. Ramon de la Puente para que dentro de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente ante el Juzgado...

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 29 de Marzo de 1895.—Agapito Oloris.

Don Emilio Martínez Llanos Juez de Paz del distrito de Intramuros é interino de 1.a instancia del mismo por sustitución reglamentaria.

Por el presente se cita llama y emplaza al procesado ausente Marcos Roxas Reyes soltero de 20 años de edad natural de Dilao (Manila) hijo de Manuel y de Concepción criado que fué de Don José Benitez vecino de la calle Real núm. 15 (Intramuros) para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á responder á las resultas de la causa núm. 41 que instruyo por estafe apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 30 de Marzo de 1895.—Emilio Martínez Llanos.—Ante mí, Mannel Blanco.

Para providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Intramuros dictada en la causa núm. 26 por raptó se cita llama y emplaza á Agaton Ilagan y Herne indio soltero de 20 años de edad, de oficio criado natural del pueblo de Indang provincia de Cavite y domiciliado que ha sido en la calle de Misericordia núm. 4 á fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 á ampliar su declaración en la espresada causa apercibido que de no hacerlo dentro del espresado término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Escribanía de mi cargo 30 de Marzo de 1895.—P. O., Lucio Ignacio.—V.o B.o, Martínez.

Don Vicente Foz y Romasanta, Juez de Paz suplente del Distrito de Binondo por sustitución reglamentaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza al español D. Francisco de Arana cuyas circunstancias personales se ignora y piloto que fué del vapor S. Joaquín para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado de Paz sito en la calle de Asunción número 6 á fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido contra el mismo por el indio Eliseo Reyes sobre maltrato de obra debiendo verificarlo con su cédula personal y pruebas que tenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del citado término, se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 28 de Marzo de 1895.—Vicente Foz.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Don Raymundo Melliza Angulo, Juez de 1.a instancia en propiedad del Juzgado de la provincia de Bulacan.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados ausentes Ciraco Mangat, natural de Calumpit de 49 años de edad casado labrador empadronado en la Cabecera núm. 44 de D. Silverio Cortes de estatura alta color, trigueño, barba poca, ojos pardos, nariz chat, Francisco Altus natural de Calumpit de 44 años de edad soltero, jornalero, empadronado en la Cabecera núm. 44 de D. Silvestre Cortes, de estatura baja, robusto cuerpo, color negro, barba poca, ojos pardos, Juan Tolentino, natural de Calumpit de 29 años de edad, casado empadronado en la Cabecera núm. 30 de D. Bonifacio Velasquez, de estatura regular, color moreno, barba poca, ojos pardos, nariz regular y Agustín de Ocampo natural y vecino de Calumpit de 50 años de edad, casado, empadronado en la cabecera núm. 41 de estatura alta, color moreno, barba poca, ojos pardos nariz regular, para que por el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia para contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 6223 que se sigue en este Juzgado contra los mismos y otros por hurto pues de hacerlo así les oír y administrará justicia ó en otro caso sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan, á 28 de Marzo de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Jenaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Vidal de la Cruz indio casado natural del pueblo de Sta. Isabel, hijo de Julio y de Magdalena Teodoro, estatura baja cuerpo regular, color moreno, con dos cicatrices, la una en la ceja izquierda y la otra en la corona de la cabeza y picado de algunas viruelas, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente personalmente á este Juzgado para responder los cargos que le resultan en la causa núm. 7193 por lesiones, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Bulacan á 22 de Marzo de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría. Jenaro Teodoro.

Don Ricardo Pavon y Rosales Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Hipolito Domingo Pablo, conocido por Hipolito Domingo Javier indio casado de 50 años de edad, es hijo Gaspar Domingo y Gregoria Pablo de estatura regular, color moreno, y con algunas viruelas en la cara, nariz y boca regulares, cara larga, pelo y cejas negras, ojos pardos, natural de S. Nicolas de la provincia de Pangasinan, vecino de Cuyapo de esta del barangay de D. Hipolito Montero, á fin de que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á contestar el cargo que contra el mismo resulta de la causa núm. 6225 por homicidio y de hacerlo así le oír y administrará justicia y en caso contrario se seguirá sustanciando la citada causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y á los agentes de la policia judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro 28 de Marzo de 1895.—Ricardo Pavon.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ofendida ausente Brigida Bentillo vecina de San Quintin para que por el término de 9 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa número 6400 que se sigue contra Ciriacó Castillo por lesiones bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro á 28 de Marzo de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Vallarias.

Don Calixto Tiangco y Escaler Juez de primera instancia de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Ciriacó Pinco y Ambrosio Lamino indios naturales y vecinos de Tanauan casado labrador y jornalero de profesión de 27 y 31 años de edad para que dentro del término de 30 días, se presenten en este Juzgado á resultas de la causa núm. 3604 que se instruyo contra los mismos por robo apercibiéndoles que de no hacerlo en el espresado periodo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 20 de Marzo de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Don José Silva y Diaz, Alférez de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria que sigue por el delito de desertión contra el marinero de 2.a clase (L) Lucio Mordice Ninte.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al espresado individuo para que en el término de 20 días, se presente en esta Fiscalia sita en la Ayuntamía de guardia del arsenal para responder á los cargos que le resulten en la espresada sumaria.

Cavite, 30 de Marzo de 1895.—José Silva.—Por su mandato, El Escribano, Silvino de la Cruz.

Don Juan Soldevila, Juez de Paz en propiedad é interino de 1.a instancia del Distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Florencio Acuña, soltero, de 23 años de edad, de oficio peonero, natural del arrabal de Sta. Cruz empadronado en la Cabecera núm. 11 D. Celedonio Gonzalez del gremio de naturales del mismo, hijo de Mariano ya difunto y de Casimira Pascual, para que dentro de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente ante este Juzgado á los efectos oportunos en la causa núm. 7040 que instruyo contra el mismo por hurto, apercibiéndole de que si dentro de dicho plazo dejare de comparecer le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo á 29 de Marzo de 1895.—Juan Soldevila.—Ante mí, Agapito Oloris.

Don Agustín Muñoz y Trageda Doctor en Derecho Civil Canonico y Administrativo y Juez de 1.a instancia del partido judicial de Barili.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Sotero Alpuerto, Angel Pazculado y Estanislao (a) Isiao los cuales son naturales y vecinos de ese pueblo el 1.o soltero de 25 años de edad de oficio labrador hijo de Pedro y de Librada Carampatan sin instrucción y los dos últimos no constan aun las circunstancias personales en la causa, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado de 1.a instancia ó en la cárcel pública de este partido á contestar los cargos que contra los mismos y otros resultan en la causa núm. 108 por lesiones y robo en cuadrilla en la inteligencia que de ser así les oír y administrará justicia y en caso contrario sigoeré sustanciando la causa parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 20 de Febrero de 1895.—Agusín Muñoz y Trageda.—Por mandado de su Sría., Hilarión Bujay.

Don Venancio Hernandez y Fernandez Gobernador P. M. y Juez de 1.a instancia de esta Colonia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al moro Mamat el que tenia su residencia en Matanda para que en el término de 15 días contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 8 que instruyo por la desaparición de Estanislao Pascual vecino del barrio de Boanza de esta jurisdicción parándole en otro caso los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Jolo 16 de Marzo de 1895.—Venancio Hernandez.—Por mandado de su Sría., Teodoro Fernandez, Manuel de la Cruz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estanislao Pascual vecino del barrio de Boanza de esta jurisdicción natural de San Nicolás provincia de Lingayen de avanzada edad, que desapareció de dicho barrio para que en el término de 30 días contados desde la fecha de

la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en la causa núm. 8 que instruyo por su desaparición parándole en otro caso los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Jolo á 16 de Marzo de 1895.—Venancio Hernandez.—Por mandado de su Sría., Teodoro Fernandez, Manuel de la Cruz.

Don Luis Rodriguez Castro Alférez de Navio de la Armada y Jefe de la sumaria instruida al marinero de 2.a clase (I) Andrés del sario y Perez por el delito de segunda desertión, por el presente tercer edicto cito llamo y emplazo al referido marinero de 2.a clase del Rosario y Perez que desertó del Depósito del Arsenal Cavite el día 27 de Febrero último, para que en el plazo de 10 días comparezca á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo bien entendido que de no hacerlo así se seguirá la sumaria juzgada en rebeldía sin más llamarlo ni emplazarlo.

Abordo del vapor 'Argos' Cavite á 30 de Marzo de 1895.—Por su mandato, Nemersio Babadilla.—V.o B.o Luis Rodriguez Castro

Don Isidoro Risada y Estrella Juez de Paz de esta Cabecera Catabato 5.o Distrito de la Isla de Mindanao.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en autos de Juicio verbal entre D. Alvaro Melendes y D.a Gregoria Concepción como representante esta de los herederos D. José Chico se ha acordado la venta en pública subasta de una parcela sito en Baguá del término jurisdiccional de esta Cabecera con extensión superficial es como de una hectárea en el cual hay unos doscientos árboles de coco ya dando frutas y otros rios de provecho como mangas y limones valorado todo en 300 pesos.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dicha finca deberán acudir á la Sala audiencia de este Juzgado de Paz en el día de verificarse el remate el día 20 de Abril próximo á las diez de su mañana previniéndoles que no será admitida postura que no cubra las terceras partes del precio ya citado y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administración de Hacienda Pública de esta provincia una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la mencionada cantidad advirtiéndoles que el título de propiedad de la referida finca estará de manifiesto en este dicho Juzgado para que pueda examinarlos los que deseen tomar parte en la referida subasta á quienes previene además que tendrán que conformarse con él, sin que derecho á exigir ninguno otro.

Catabato, 22 de Marzo de 1895.—El Juez de Paz, Isidro Risada y Estrella.—El Secretario, Vicente Ferriols.

Don Martín Marasigan y Jardín Juez de 1.a instancia de este distrito por sustitución reglamentaria que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Lorenzo Endaya indio, casado con Leonida Alonzo de 41 años de edad, natural y vecino de Calaca de este partido, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Plácido y de Felipa para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de estas Islas, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa núm. 14694 que instruyo contra el mismo por daño, apercibido en otro caso se le declarará contumáz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las actuaciones al mismo conserniéndose los Estrados de este Juzgado.

Dado en Batangas 13 de Marzo de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Romana Manalo vecina de esta Capital y residente en el barrio de Potingbuhangin del pueblo de S. Juan de esta provincia, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra ella resulta en la causa núm. 14720 que instruyo por hurto apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Batangas á 11 de Marzo de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia Pangasinan recaida en la causa núm. 96 de 1895 seguida en este Juzgado contra Leocadio Garrera por lesiones se cita y emplaza al citado Leocadio Garrera indio y vecino de Dagupan, para que por el término de 30 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra el resulta en la citada causa apercibido que de no hacerlo se le oír y hará justicia y en caso contrario, se le juzgará en su ausencia y rebeldía entendiéndose en los estrados del Juzgado las diligencias que le practican respecto al mismo parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 28 de Marzo de 1885.—Santiago Garrera

Don Rafael Ripoll Lopez Capitan de Infantería Juez Instruccion de la Capitanía General de este Distrito y como tal instruida contra los paisanos Silvino Cubilla Herrero y Juan del delito de asalto robo en cuadrilla con homicidio, cometido en el pueblo de Bailen provincia de Cavite la noche del 30 de Noviembre de 1891.

Habiéndose ausentado del barrio de Daqui del pueblo de esta provincia de Cavite dos individuos de apellidos y nombres conocidos llamados ambos Isidros los cuales tomaron parte en los hechos motivo de la indicada causa.

Y usando del derecho que me concede el artículo 386 del Código de Justicia Militar por presente edicto llamo cito, y emplazo referidos individuos para que en el plazo de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado Militar sito Plaza de Meisic núm. 5 ó en cualquiera de los cuarteles de la Guardia Civil, ó Tribunales Municipales de esta provincia á fin de responder á los cargos que contra los mismos les resultan en la causa de referencia, previniéndoles que de no hacerlo así en el citado plazo se les declarará en rebeldía irrogándoles los perjuicios que en justicia haya lugar.

Por tanto en nombre de S.M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades Civiles Militares Judiciales y Municipales, para que por todos los medios que estén de que dispongan procesados, busca y captura de los mencionados individuos que en el caso habidos los remitan á este Capital para su ingreso en la Cárcel pública de Bilbilid á disposición de este Juzgado Militar.

Dado Manila á 27 de Marzo de 1895.—Rafael Ripoll.